

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

		Ps.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta que se realice la reforma penitenciaria continuarán como presidios los de Alhucemas, Búrgos, Cádiz, Cartagena, Cervera, Ceuta, Coruña, Chafarinas, Granada, Melilla, Palma de Mallorca, Peñon de la Gomera, Santoña, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y como casas de correccion de mujeres las de Alcalá de Henares, Coruña y Zaragoza.

Art. 2.º El servicio directivo y económico de los presidios de Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera continuará, como hasta ahora, á cargo del Ministro de la Guerra, por el cual será nombrado el personal correspondiente; pero dichos establecimientos dependerán en todo lo demás del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 3.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para destinar los rematados que los Tribunales pongan á su disposicion á los establecimientos penales correspondientes, con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. Los condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétuas serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera.

Segunda. Los de cadena, reclusion y relegacion temporales á los de Cartagena, Coruña, Palma de Mallorca, Santoña y Tarragona.

Tercera. Los de presidio y prision mayores á los de Cervera y Sevilla.

Cuarta. Los de presidio y prision correccionales á los de Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Quinta. La responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, cuando la pena principal impuesta se hubiere de extinguir en un establecimiento penal, se cumplirá continuando el reo en el mismo, á razon de un dia por cada 5 pesetas, sin que pueda exceder esta detencion de la tercera parte del tiempo de la condena y en ningun caso de un año, segun lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 50 del Código penal reformado.

Sexta. Los condenados á confinamiento serán

destinados á las islas Baleares ó Canarias, en los pueblos que designen las sentencias.

Sétima. Los condenados á cadena, reclusion y relegacion temporales, á presidio mayor y correccion ó á prision mayor serán destinados á los establecimientos de sus respectivas clases que se hallen más distantes de sus domicilios, ó en su defecto de los pueblos de su naturaleza ó de los en que hubieren cometido los delitos.

Octava. Los condenados á prision correccion ingresarán en los establecimientos de esta clase, sitios en el territorio de la Audiencia que los condenó, debiendo elegirse los más distantes del domicilio del penado ó del pueblo de su naturaleza. Si dentro del territorio de la Audiencia no hubiere correccion, ingresarán en los de la misma clase situados en la demarcacion de las Audiencias inmediatas, guardándose siempre la regla relativa á la distancia.

Novena. Los penados que no pasen de 20 años, sea cual fuere su condena, serán destinados, luego que el Ministro de la Gobernacion lo disponga, á los establecimientos siguientes: los que no hubiesen cumplido 16 años, al de Cádiz; los de 16 cumplidos á 18, al de Búrgos; los de 18 cumplidos á 20, al de Granada.

Décima. Las mujeres condenadas á reclusion perpétua y temporal serán destinadas á la Casa-galera de Zaragoza; las de prision mayor á la de la Coruña, y las de prision correccion á la de Alcalá de Henares.

Art. 4.º Hasta que en las nuevas Ordenanzas que se formen con arreglo al sistema penitenciario se establezca la division definitiva de los penados en categorías, para su debida separacion dentro de cada establecimiento, el Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones provisionales que juzgue convenientes, atendidas las circunstancias de cada localidad, para que, hasta donde fuere posible, estén los penados en distintos departamentos, segun su conducta y condiciones, y conforme á la analogía de sus delitos.

Art. 5.º Quedan prohibidas las traslaciones individuales de penados de unos á otros presidios; y así los Gobernadores como los Comandantes se abstendrán de cursar, bajo su responsabilidad, toda instancia relativa á este objeto, sea cual fuere el motivo en que se funde. Únicamente se exceptúan de esta prohibicion los que, condenados á cadena temporal ó perpétua, cumplieren 60 años de edad; los cuales, á propuesta del Comandante y previo informe de buena conducta, podrán ser trasladados, por orden del Ministerio de la Gobernacion, á un establecimiento de presidio mayor.

Art. 6.º Los rematados que hayan de cumplir sus

condenas en las islas adyacentes ó en los presidios de África, serán dirigidos por los Gobernadores á los establecimientos penales de la Coruña, Cádiz, Cartagena, Santoña, Valencia ó Tarragona, debiendo elegirse al efecto aquéllos que más próximos estén á sus respectivas procedencias, para que los penados permanezcan allí en depósito y en departamento separado hasta su embarque.

Art. 7.º El Ministro de Marina pondrá todos los meses á disposicion del de la Gobernacion un buque de la Armada para conducir penados, segun el itinerario que se le designe.

Art. 8.º Los Gobernadores cuidarán de que los penados ingresen cuanto ántes en los presidios á que fueren destinados, evitando toda detencion en los tránsitos. El Gobernador de la provincia de donde procedan pondrá en conocimiento del Ministerio, tanto el dia de la salida como el punto de destino; y el de la provincia donde radique el penal dará parte de la llegada y del ingreso.

Art. 9.º Si algun rematado enfermase en la cárcel despues de estar á disposicion de la Autoridad gubernativa y ántes de salir para su destino, el Alcalde instruirá el oportuno expediente para justificar los hechos; y con informe del Juez de instruccion, así como con declaraciones del Médico municipal y del forense, si lo hubiere, lo remitirá al Gobernador, al cual, además, dará parte diario del estado en que se halle el enfermo para que lo ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 10. Si la enfermedad del rematado ocurriere en cualquiera de los pueblos del tránsito, impidiéndole seguir su ruta, el Alcalde formará expediente oyendo al Juez de instruccion, y en su defecto al Juez municipal, haciendo constar las declaraciones de los individuos de la escolta, así como del Médico municipal y del forense, si lo hubiere, y remitiendo las diligencias al Gobernador, al cual dará parte diario hasta la terminacion de la enfermedad, para que llegue á noticia del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 11. En las causas que se sigan contra los que se hallen sufriendo condena en algun establecimiento penal, las diligencias personales se evacuarán por medio de exhortos, no debiendo los Jueces reclamar la traslacion á las cárceles de los Juzgados sino en el caso de haber de practicarse indispensablemente diligencia de careo, reconocimiento en rueda de presos, ó cualquiera otro acto judicial que exija, con arreglo á las leyes, la presencia del penado, lo cual se hará constar por testimonio adjunto al oficio en que se reclame la traslacion.

Quando las causas se sigan en poblacion donde exista presidio, se trasladarán á él los procesados

para los efectos de indispensable comparecencia que señala el párrafo anterior. En ambos casos corresponde al Ministro de la Gobernación decretar las traslaciones.

Art. 12. En cuanto al modo de cumplirse las respectivas penas en los presidios y casas de corrección de mujeres, se observarán las disposiciones generales de la sección 2.ª, capítulo 3.º, título 3.º, libro 1.º del Código penal, reformado por virtud de la ley de 18 de Junio último, sin perjuicio de que el Ministro de la Gobernación, auxiliado por la *Junta consultiva para la reforma y mejora de los Establecimientos penales*, prepare un proyecto de ley dictando reglas para el cumplimiento de las condenas impuestas á todos los penados en general, y especialmente á los menores de 20 años.

Art. 13. El Ministro de la Gobernación resolverá todas las dudas que ocurran y dictará las órdenes necesarias para llevar á efecto este decreto.

Dado en Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernación, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Extracto de sus sesiones. (1)

Mayo, 3.—Aprobación del acta anterior.—Acordó conceder 30 escudos, con cargo al capítulo de imprevistos, á Eugenia Ledesma, hija única y huérfana de D. Eusebio, en atención á los muchos años de servicio que, como escribiente de la Secretaría, ha prestado su citado padre á la Corporación, y á la miseria é indigencia á que ésta ha quedado reducida.—Con asistencia del Sr. Alcalde de la capital, encargado de la Comisaría de Guerra, señaló los precios medios á que han de abonarse á los pueblos las especies suministradas al Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último.—Acordó vuelva á tener ingreso en el Hospicio de esta capital el expósito Victoriano de la Merced, por haber fallecido Bonifacio Pérez y Dominica Orden, vecinos de Fuentetova, que lo habían prohijado.—Desestimó la pretension del Ayuntamiento y vecinos sobre que se les autorice para, con fondos del pósito de Alentisque, su agregado, construir un local para panera.—Dispuso acceder á la invitación de la Diputación provincial de Cuenca sobre cambio de *Boletines*.—Acordó dar las gracias por telegrama al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por sus órdenes sobre que se faciliten recursos á las Diputaciones provinciales.—Desestimó la solicitud de D. Diego Alvaró, Regidor del Ayuntamiento de Medinaceli, sobre que se le releve del cargo, por verse precisado á abandonar el pueblo.—Acordó que Gregorio Lopez y Miguel Sanz, vecinos de la Barbolla, agregado á Revilla, hagan uso del derecho de que se crean asistidos ante los Tribunales ordinarios en la cuestión suscitada contra los mismos, sobre si el primero pudo ó no cerrar un terreno para corral, de cuya propiedad se duda.—Aprobó el establecimiento de arbitrios sobre varios artículos de comer, beber y arder en el pueblo de Montenegro, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal. Acordó ingrese en el Hospital de esta ciudad para ser observado el demente Domingo de Diego, vecino de Duruelo.—Acordó, en vista del resultado que ofrece el expediente instruido sobre reclamación de honorarios devengados en el reconocimiento de quintos en Castilruiz por D. Francisco Casado y Pérez y D. Francisco Casado Márcos, médi-

cos que han sido de Fuentes de Magaña, que tan sólo pueden exigir un escudo doscientas milésimas por cada reconocimiento.

Mayo, 4.—Aprobación del acta anterior.—Acordó aprobar la subasta verificada para el arrendamiento del horno de poya de los propios de Alpanseque.—Dispuso que, por conducto del Sr. Gobernador de Zaragoza, se reclame de uno de los dos fiadores del arrendamiento del molino harinero de Caravantes en el año de 1867, la mitad del importe de aquél.—Nombró á D. Angel Mateo Moreno escribiente de la Secretaría en la plaza vacante por fallecimiento de D. Eusebio Ledesma.—Dispuso se dirija la oportuna comunicación al Sr. Intendente militar del distrito de Valladolid reclamando el importe de las estancias causadas en el Hospital del Burgo por militares enfermos.—Autorizó al Ayuntamiento de Valdeprado para que, con las formalidades de subasta, proceda al arrendamiento del horno de poya.—Apercibió al Alcalde de Chércoles para que no se ausente del pueblo sin la correspondiente licencia y entregando la jurisdicción al Regidor primero.—Dispuso se diga al Regidor primero de Morales que, habiendo sido preso el Alcalde, le sustituya en sus funciones.—Acordó conceder dos meses de licencia á Francisco Tello, Regidor de Olvega, si el Alcalde se hubiese encargado de la jurisdicción por haberse terminado la que disfrutaba.—Dió por terminado el expediente instruido sobre conversión del papel del Estado propio de los establecimientos de Beneficencia, llevada á efecto por D. Cosme Fresneda, como individuo de la Junta provincial del ramo en 1867, en vista de las explicaciones dadas por el mismo.—Aprobó varias liquidaciones y presupuestos adicionales de algunos pueblos de la provincia.—Acordó se diga á los que denuncian falsedades en las cuentas municipales de Almarza del año 1865 á 1866, acudan á los Tribunales de justicia, puesto que las denuncias que hacen encierran un delito comun.—Aprobó las resoluciones adoptadas sobre declaración de las competencias de preferente derecho á inclusión de mozos en sus alistamientos entre los pueblos de Rioseco y Blacos á favor de este último; entre Valtueña, Serón y Chércoles, la declaró á éste; á Miedes, provincia de Zaragoza, la suscitada con Retortillo; á Fuentelmonje, la que sostenía con Noviales; á Rasillo (Logroño) la que disputaba con Hinojosa de la Sierra; á Madrid, la promovida con Duruelo; á Mohernando (de Guadalajara) la que sostenía con Mezquetillas; á Navalvillar (Badajoz) la suscitada con Ventosa de San Pedro; á Soria, la interpuesta con Tajueco; á Rebollo, la sostenida con Cabreriza; á Valderoman, la disputada con Tarancueña; á Languilla (Segovia), la que se promovió con Torremocha; á Abanco, la sostenida con Recuerda; y á Tarazona (Zaragoza) la que suscitó con Ágreda.—Autorizó á los Ayuntamientos de la Cuesta, Yanguas, Castilruiz y Quiñonería para que cubriesen el déficit de sus respectivos presupuestos por medio de repartimiento vecinal.—Aprobó el repartimiento formado por la Contaduría para cubrir el déficit del presupuesto provincial de 1870 á 1871.—Aprobó también las cuentas de los fondos del presupuesto de esta provincia del año económico de 1868 á 1869, y que se remitan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Mayo, 5.—Aprobación del acta anterior.—Acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se anuncien y lleven á efecto por la Escuela especial de Pintura y Escultura de Madrid las oposiciones para proveer la cátedra de Dibujo del Instituto de esta provincia.—Autorizó al Ayuntamiento de Hinojosa del Campo para que proceda al arrendamiento del arbitrio de conducción de bebidas, con las formalidades de subasta.—Acordó autorizar al Ayuntamien-

to de Almazan para que cubra el déficit que tiene para el pago del impuesto personal con los bonos de su propiedad procedentes de los bienes vendidos.—Dispuso reclamar de D. Joaquin Velasco, agente de negocios, unos juros que tiene en su poder, propios del Hospicio del Burgo.—Resolvió á favor de Almarza la competencia que sostenía con Gallinero, sobre inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Juan Martinez Rodriguez.—Acordó aprobar lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente sobre abono, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, del importe de traslación desde esta ciudad al Burgo del acogido Vicente Perez.—Dispuso se remita desde 1.º de Julio próximo á todas las Diputaciones de España el *Boletín oficial* de la provincia.—Desestimó la pretension del Alcalde de Ágreda sobre condonación de la multa que le fué impuesta por la Corporación por desobediencia á la misma.—Redujo á dos escudos la multa impuesta por la propia causa al Alcalde 2.º y Regidores de dicha villa, exceptuando de ella á D. Justo Cacho y D. Justo Cintora, que se hallaban en uso de licencia.

Mayo, 6.—Aprobación del acta anterior.—Dispuso dejar sin proveer la vacante de Sacristan del Hospital del Burgo, y que el servicio de dicha plaza lo preste un acogido del Hospicio de la misma villa.—Concedió tres meses de licencia al Regidor 1.º del Ayuntamiento de San Andres de Almarza.—Previno al Alcalde de Valdeprado, no puede privar que tengan residencia en el pueblo D. Ricardo Ruiz y Don Miguel Jimenez, que se despidieron de vecinos del mismo.—Aprobó varias resoluciones adoptadas por la Comisión permanente de su seno, en virtud de la autorización que le fué concedida, en expedientes de carácter urgente sobre aprovechamiento de productos forestales.—Concedió un mes de próroga á Don Pedro Sanz para el aprovechamiento de los productos inutilizados por incendios en el monte de San Leonardo.—Desestimó la pretension de D. Santos Rubio, vecino de Duruelo, sobre que se declare nulo el remate que hizo para aprovechamiento de maderas inutilizadas por incendios; y acordó al propio tiempo, por haber trascurrido el plazo que se le concedió al efecto, queden á favor del monte los pinos que no ha extraído y el importe que hubiese entregado del remate, y que, con las formalidades acostumbradas, se proceda á la venta de aquéllos, exigiéndose la multa que previene el reglamento é indemnización de daños.—Autorizó al Ayuntamiento de Cuevas de Ayllon para la reparación de dos puentes con el importe de las quintas partes sobre municipales.—Acordó se manifieste á D. Zacarias Benito Rodriguez, director de caminos vecinales, que el presupuesto provincial no es responsable al pago de los honorarios que dice tiene devengados en el reconocimiento de escuelas.—Autorizó al Ayuntamiento de Cueva de Ágreda para que, con el producto de pastos, atienda á cubrir el déficit de su presupuesto.—Desestimó la pretension del Alcalde de las Fraguas sobre que se conceda permiso á los vecinos del pueblo para sacar teas de los montes de Soria y su tierra.—Igual resolución recayó en solicitud del mismo Alcalde sobre aprovechamiento de seis árboles del monte del pueblo.—Denegó la pretension del Ayuntamiento de Tardajos para el acopio de leñas para el consumo de un horno de poya.—Autorizó á la Corporación municipal de Noviercas para que proceda á las obras de limpia y apertura de acéquias.—Concedió al Ayuntamiento de Recuerda el establecimiento de un mercado semanal.—Autorizó á la Municipalidad de Valderodilla para que instruya el expediente á fin de llevar á efecto la apertura y limpia de acéquias.—Dispuso que los Ayuntamientos de Dombellas y Canredondo nombren una comisión que proceda al deslinde de la dehesa boyal.—Desestimó

(1) Véase el núm. 147.

la pretension del Ayuntamiento de Calatañazor sobre corta de leñas.—Igual acuerdo recayó sobre lo solicitado por Simon Perez y otros vecinos de Noviercas para el aprovechamiento de 400 cargas de leña del monte Toranzo.—Del propio modo denegó la pretension del Ayuntamiento de Sotillo del Rincon sobre sacar leñas de la dehesa titulada Cerrado.—Dispuso se ampare al pueblo de Cabrejas del Campo en la posesion de una servidumbre de paso para ir á la dehesa martiniega de Aliud.

Mayo, 7.—Aprobacion del acta anterior.—Previno al Alcalde de San Leonardo disponga el depósito de 84 pinos desarraigados por los vientos, y que el Ingeniero dicte el pliego de condiciones para su aprovechamiento.—Acordó la admision de varios huérfanos y pobres en los establecimientos de Beneficencia.—Con vista del resultado de las oposiciones, nombró maestro zapatero del Hospicio de esta ciudad á Roman Martínez.—Del propio modo nombró á Pio Jimenez para igual plaza del Hospicio del Burgo.—Aprobó el repartimiento formado por el Ayuntamiento de Soria, sin perjuicio de la remision de varios datos y debiendo proceder en el interin al cobro de la mitad del importe de aquél.

Mayo, 8.—Aprobacion del acta anterior.—Dispuso se anuncie en el *Boletín oficial* la vacante de Arquitecto.—Acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se proceda á la eleccion de Diputado propietario y suplente por el partido del Burgo y propietario por el de la capital. Previno al Alcalde de Rebollo conserve en poder del Depositario el grano de pósitos que esté sin distribuir.—Comisionó á D. Zacarias Benito Rodriguez para el reconocimiento y recepcion de las obras verificadas para la traslacion de la escuela de Utrilla.—Nombró Secretario de la Corporacion á D. Antonio Flores Suazo, que figura en la propuesta formada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.—Aprobó varios presupuestos y liquidaciones de algunos pueblos de esta provincia.—Dispuso se abonen á Doña Eugenia Ledesma los haberes que le quedaron adeudando á su padre D. Eusebio, escribiente que fué de la Secretaría.—Aprobó la resolucion adoptada por la Comision de su seno, referente á que el Ingeniero propusiera el aprovechamiento de pinos que corresponde al pueblo de San Leonardo.—Acordó remitir al Ayuntamiento de la capital la reclamacion presentada contra el repartimiento vecinal para que informe en union de la Junta.—Aprobó el acuerdo del Ayuntamiento de Aliud sobre venta de la casa-escuela y habitacion de otro local al efecto.

Junio, 4.—Dada lectura al acta de la sesion anterior, acordó su aprobacion.—Vista el acta de eleccion, declaró Diputado provincial propietario por el partido de esta capital á D. Basilio de la Orden.—Igualmente fueron proclamados Diputados propietario y suplente por el partido del Burgo D. Carlos de Diego Madrazo y D. Gumersindo Vicente Ramo.—Acordó aprobar el repartimiento practicado por el oficial letrado D. Francisco de P. Abad de los 417 hombres que correspondieron á la provincia en el reemplazo del año corriente.—Dispuso se publique un estado de existencias del Pósito de la Universidad de la tierra para proceder á su repartimiento.—Acordó autorizar á la Comision nombrada por los 150 pueblos que componen la mancomunidad de Soria y su tierra para que proceda á la distribucion de fondos existentes propios de la misma.—Señaló los precios medios á que han de abonarse á los pueblos las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo próximo pasado.

Junio, 6.—Aprobacion del acta anterior.—Acordó se oficie á la Excmo. Diputacion de Búrgos suplicándola exprese los fundamentos que hubiese te-

nido para anular el deslinde del terreno titulado «El Guerreado».—Desestimó la autorizacion solicitada por varios vecinos de Ocenilla para el aprovechamiento de 1.500 arrobas de carbon del monte pinar grande de Soria y su tierra.—Dió por terminado el expediente instruido sobre entrada de ganados en el monte de Cardejon, por haber retirado su reclamacion los ganaderos interesados.—Desestimó la pretension del Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas, relativa á que se le autorice para el aprovechamiento de los pastos de las tres dehesas boyales, y con su producto atender á las obligaciones del presupuesto municipal.—Dispuso se restituyan al monte de Santa Inés los terrenos roturados, condenando á los infractores á nueve escudos en que están tasados los daños.—Desestimó la autorizacion solicitada sobre concesion de 600 cargas de leña para los hogares del vecindario de Nafria la Llana, del monte carascal de su pueblo, por haber sido enajenado por el Estado.—Acordó quede abierta al público la servidumbre de paso establecido en el terreno de pastos titulado la Humbria, término de la Vega.—Dispuso que el Alcalde de Judes prevenga á los propietarios colindantes al aguadero público titulado Pozo de San Blas, se abstengan de intrusarse dentro del perímetro de dicho aguadero.—Desestimó la solicitud de Venancio Alonso y Benito Alcalde, vecinos de Berlanga, sobre aprovechamiento de leñas muertas del monte pinar de Bayubas de Abajo.—Igual acuerdo recayó sobre el aprovechamiento de 800 cargas de leña del monte de Puebla de Eca que solicita el Ayuntamiento.—Negó el permiso solicitado por el Ayuntamiento de San Leonardo para roturar varios terrenos y dedicarlos al cultivo de la vid.—Dispuso queden en beneficio del monte las 500 cargas de leña que correspondian al pueblo de Yanguas en la concesion hecha á los pueblos que componian la excomunidad.—Acordó prevenir al Alcalde de Navalcaballo que, tratándose de servidumbres en dominio particular, no puede obligar á los dueños de éstas á que permitan el paso de ganados, y que por lo tanto haga uso del derecho de que se crea asistido contra estos ante los Tribunales de Justicia.—Desestimó la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Amborna para acotar su término, puesto que tiene mancomunidad de pastos con otros pueblos.—Igualmente desestimó la pretension de varios vecinos de Matamala referente á que se permita la entrada de sus ganados en términos acotados.—Anuló el acuerdo del Ayuntamiento de Almazan, sobre aprovechamiento de los pastos del monte acotado.—Acordó se reclame de la Administracion económica 924 escudos 481 milésimas que se adeudan por el recargo provincial sobre sal comun.—Dispuso no se haga descuento del 10 por 100 á los empleados de los establecimientos de Beneficencia á quienes comprende la prevencion 4.ª de la orden de 24 de Enero próximo pasado.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Habiendo llegado á noticia de esta Administracion, que algunos Ayuntamientos que tienen solicitada la excepcion de terrenos para dehesas boyales ó aprovechamiento comun, interpretando mal las instrucciones que rigen sobre el particular, se resisten á que los peritos de la Hacienda midan y clasifiquen los indicados terrenos, bajo el pretexto de que las credenciales de que se hallan provistos no les autorizan especialmente para ello, he acordado diri-

girme á los expresados Ayuntamientos significándoles que la circular de 18 de Julio de 1862, que se cita en la disposicion 4.ª de la orden de 30 de Noviembre último, que con la circular de 12 de Diciembre siguiente se halla inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 154, correspondiente al lunes 26 del propio mes, previene que los peritos que midan y clasifiquen los terrenos de que se trata sean nombrados por los Gobernadores, ahora Jefes económicos, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan elegir por su parte otros peritos que concurren y autoricen en su caso las operaciones, debiendo satisfacerse por los mismos Municipios reclamantes los honorarios de todos, conforme á lo prevenido en Real orden de 6 de Noviembre de 1855.

Hechas las anteriores prevenciones, y sabedores por ellas los Ayuntamientos que son los peritos de la Administracion los llamados á practicar las mediciones y clasificaciones citadas con arreglo á la nombrada circular, la Administracion debe consignar, para conocimiento de dichas corporaciones municipales, que no deben oponerse á que aquellos verifiquen las aludidas operaciones; en la inteligencia que, trascurridos los plazos que se señalan en las prescripciones 1.ª y 4.ª de la orden de 30 de Noviembre último antes mencionado, y en cumplimiento á la 3.ª de la misma, se remitirán á la Superioridad en el estado en que se hallen los expedientes que obran en esta oficina, sin atender á reclamacion de ninguna clase.

Soria, 3 de Enero de 1871.

JOSÉ FERNANDEZ.

S. A. el Regente del Reino, en orden de 11 del corriente, se ha servido disponer que, en atencion á las circunstancias en que se encuentra la capital de Francia, se conceda á los tenedores de títulos del 3 por 100 exterior la facultad de presentarlos en las oficinas de la Deuda pública en Madrid durante el término de un mes, á contar desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, que fué el 17 del corriente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Soria, 28 de Diciembre de 1870.

JOSÉ FERNANDEZ.

Resultando vacantes el estanco tercero de esta capital y los de los pueblos de Aldeaelpozo, Alentisque, Frechilla, Puebla de Eca, Andaluz, Nafria la Llana, Miñana, Reznos, Cardejon, Castejon, Castil de Tierra, Hinojosa del Campo, Torrubia, Aguaviva, Fuencaliente de Medina, Sagides, Huérta, Hinojosa, Cidones, Oteruelos, Ocenilla, Vilviestre, Blacos, Alcuvilla del Marqués, Atauta, Pinilla de San Esteban, Revilla, Aldea de San Esteban, Marazobel, Rollamienta y Matasejun, los aspirantes á ellos podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y expresando en las mismas obligarse á satisfacer al contado los efectos suficientes al buen surtido de los estancos.

Soria, 26 de Diciembre de 1870.

El Jefe Económico,
JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Máximo Palacios Rocal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente primer edicto, y término de nueve

dias, se cita, llama y emplaza á Marcelino Gil, vecino de esta villa, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre lesiones á Martin Ruiz, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agrada á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—MÁXIMO PALACIOS ROSAL.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ALMAZAN.

Secretaria.—Circular.

En los números 151, 152 y 153 del *Boletín oficial*, correspondientes á los días 19, 21 y 23 del corriente mes, se publica el Reglamento general para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil; y en el del día 28, núm. 155, se insertan los modelos aprobados para la redaccion de las actas de nacimiento y defuncion á que aquéllos se refieren.

En su consecuencia encargo muy particularmente á los Jueces municipales de los distritos que componen este partido, estudien con el mayor esmero y apliquen con toda exactitud las disposiciones contenidas en dicho Reglamento y en las referidas leyes, para cuya ejecucion ha sido aquél aprobado, pues solo así podrán cumplir debidamente con las importantes funciones que están llamados á desempeñar en su aplicacion, prometiéndome fundadamente de su celo y buen deseo en el cumplimiento de sus deberes evitarán la adopcion de medidas correctivas que, aunque sensiblemente, me veria en la necesidad de imponer al que á ellas se hiciere acreedor por la comision de cualquiera falta en el ejercicio de su cargo.

Lo que para conocimiento de los Jueces municipales de esta demarcacion judicial he creido conveniente publicar por medio de la presente, encargando á los Alcaldes respectivos den lectura á aquellos del número del periódico oficial en que venga inserta.

Almazan, 30 de Diciembre de 1870.—El Juez de primera instancia, CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.

Repartimiento entre los pueblos que componian la extinguida Universidad de la tierra de Soria de cuarenta y un mil cuatrocientas pesetas, que la Comision permanente de la misma ha acordado, bajo la base del número de contribuyentes por Territorial comprendidos en el último catastro conforme al que se practicó del pósito, con destino al pago del impuesto personal y recargos municipales, según orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 3 de Agosto último, sin perjuicio de que, al liquidar definitivamente todos los créditos que resultan á favor de la citada comunidad, se haga otro reparto y publique la cuenta general.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS que lo componen.	Número de vecinos contribuyentes por territorial.	Cantidad que corresponde á cada pueblo. Pests. Cént.
Abion	Abion	59	324,50
Alconaba	Alconaba	26	143 »
	Cubo de Hogueras	11	60,50
	Ontalvilla	5	27,50
Aldealseñor	Martialay	13	71,50
	Aldealseñor	74	407 »
Aldealafuente	Aldealafuente	39	214,50
	Ribarroya	25	137,50
	Tapiela	17	93,50
Aldealices	Aldealices	26	143 »
Aldealpozo	Aldealpozo	40	220 »
Aldehuela de Periañez	Aldehuela de Periañez	19	104,50
	Canos	29	159,50
	Torretartajo	8	44 »
Aldehuela del Rincon	Aldehuela del Rincon	37	203,50
Aliud	Aliud	63	346,50
Almajano	Almajano	89	489,50
Almarail	Almarail	31	170,50
	Riotuerto	7	38,50
Almarza	Almarza	108	594 »
Arancon	Arancon	41	225,50
	Tozalmoro	20	110 »
Arévalo	Arévalo	73	401,50
	Castellanos de la Sierra	8	44 »
Arguijo	Arguijo	50	275 »
Barriomartin	Barriomartin	50	275 »
Bliccos	Bliccos	40	220 »
Buberos	Buberos	83	456,50

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS que lo componen.	Número de vecinos contribuyentes por territorial.	Cantidad que corresponde á cada pueblo. Pests. Cént.	
Buitrago	Buitrago	46	253 »	
Cabrejas del Campo	Cabrejas del Campo	51	280,50	
	Ojuel	16	88 »	
	Calderuela	Calderuela	31	170,50
Calderuela	Nieva	23	126,50	
	Omeñaca	33	181,50	
	Camparañon	Camparañon	44	242 »
Candilichera	Candilichera	44	242 »	
	Carazuelo	17	93,50	
	Duañez	9	49,50	
Canredondo	Fuentetecha	30	165 »	
	Mazalvete	29	159,50	
	Canredondo	Canredondo	40	220 »
Carbonera	Carbonera	60	330 »	
Cardejon	Cardejon	49	269,50	
Castejon	Castejon	58	319 »	
Castil de Tierra	Castil de Tierra	30	165 »	
Castilfrio	Castilfrio	75	412,50	
Chavaler	Chavaler	26	143 »	
Cidones	Cidones	95	522,50	
Cirujales	Cirujales	56	308 »	
Cortos	Cortos	56	308 »	
Covalada	Covalada	229	1259,50	
	Cuellar	Cuellar	26	143 »
	Ausejo	16	88 »	
Cubo de la Sierra	Fuentefresno	28	154 »	
	Cubo de la Sierra	42	231 »	
	Matute	19	104,50	
Cubo de la Solana	Portelárbol	25	137,50	
	Segoviela	19	104,50	
	Sepúlveda	18	99 »	
Cuevas (las)	Cubo de la Solana	98	539 »	
	Rabanera del Campo	35	192,50	
	Lubia	36	198 »	
Dombellas	Cuevas (las)	50	275 »	
Duruelo	Dombellas y Santervás	55	302,50	
	Duruelo	91	500,50	
	Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	26	143 »
Esteras de Lubia	Esteras de Lubia	67	368,50	
Fraguas (las)	Fraguas (las)	64	352 »	
Fuentecantos	Fuentecantos	47	258,50	
	Fuentelsaz	32	176 »	
	Aylloncillo	23	126,50	
Fuentetova	Pedraza	15	82,50	
	Fuentetova	63	346,50	
	Gallinero	Gallinero y agregados	133	731,50
Garray	Garray	65	357,50	
	Garrejo	5	27,50	
Golmayo	Golmayo	44	242 »	
Herreros	Herreros	78	429 »	
Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	102	561 »	
	Ituero	43	236,50	
	Jaray	Jaray	42	231 »
Langosto	Langosto	20	110 »	
Ledesma	Ledesma	73	401,50	
Molinos de Due-ro	Molinos de Due-ro	47	258,50	
	Muedra (la)	72	396 »	
	Narros	Narros	71	390,50
Navalcaballo	Navalcaballo	72	396 »	
Nomparedes	Nomparedes	51	280,50	
	Boñices	7	38,50	
Ocenilla	Ocenilla	74	407 »	
Oteruelos	Oteruelos	58	319 »	
	Vilviestre de los Nabos	27	148,50	
Paredes Royas	Paredes Royas	27	148,50	
Pedrajas	Pedrajas	46	253 »	
	Toledillo	17	93,50	
Peroniel	Peroniel	100	550 »	
Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	43	236,50	
	Portelrubio	Portelrubio	35	192,50
Portillo	Portillo	30	165 »	

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS que lo componen.	Número de vecinos contribuyentes por territorial.	Cantidad que corresponde á cada pueblo. Pests. Cént.
Póveda	Póveda y Barrio	59	324,50
Pozaalmuro	Pozaalmuro	182	1001 »
	Quintana Redonda	Quintana Redonda	57
Quintana Redonda	Izana	16	88 »
	Llamosos (los)	37	203,50
Rábanos (los)	Rábanos (los)	107	588,50
Rebollar	Rebollar	58	319 »
	Espejo	19	104,50
Renieblas	Renieblas	74	407 »
	Fuensauro	24	132 »
Reznos	Ventosilla	20	110 »
	Reznos	151	830,50
Rollamienta	Rollamienta	60	330 »
Royo (el)	Royo y Derroñadas	192	1056 »
	Salduero	Salduero	44
San Andrés de Almarza	San Andrés de Almarza	123	676,50
	Sauquillo de Alcázar	Sauquillo de Alcázar	60
Sauquillo de Boñices	Sauquillo de Boñices	30	163 »
	Alparrache	11	60,50
Sotillo del Rincon	Sotillo del Rincon	72	396 »
	Molinos de Razon	16	88 »
Tajahuerce	Tajahuerce	38	209 »
Tardajos	Tardajos	90	495 »
	Miranda	13	71,50
Tardelcuende	Tardelcuende	52	286 »
	Cascajosa	4	22 »
Tardesillas	Tardesillas	36	198 »
Tera	Tera	43	236,50
	Estepa de Tera	17	93,50
Torralba de Gómara	Torralba de Gómara	24	132 »
	Torrearevalo	Torrearevalo	57
Torrubia	Torrubia	64	352 »
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	219	1204,50
	Valdegeña	Valdegeña	48
Velilla de la Sierra	Velilla de la Sierra	51	280,50
	Ventosa de la Sierra	Ventosa de la Sierra	24
Villaciervos	Villaciervos	129	709,50
	Villaciervitos	129	709,50
Villanueva de Tejado	Villanueva de Tejado	25	137,50
	Villar del Ala	Villar del Ala	57
Villar del Campo	Azapiedra	8	44 »
	Villar del Campo	45	247,50
Villares (los)	Castellanos del Campo	11	60,50
	Villares	51	280,50
Villaseca de Arciel	Pinilla	20	110 »
	Rubia (la)	39	214,50
Villaverde	Villaseca de Arciel	62	341 »
	Villaverde	70	385 »
Villabuena	Villabuena	85	467,50
Vinuesa	Vinuesa	163	907,50
Zamajon	Zamajon	19	104,50
Zárabes	Zárabes	25	137,50
7528 41404 »			

Soria, 30 de Setiembre de 1870.—Presidente, Aniceto Verde.—Vocales.—Indalecio García.—Saturnino Rubio.
Es copia del original que queda en el archivo de mi cargo á que me remito.
Soria, 10 de Diciembre de 1870.
El Administrador,
ECEQUIEL TEJERO.
SORIA.
Imprenta Provincial.